PROCESO: VERBAL.
DEMANDANTE. SERGIO EDUARDO LUJAN SAAD.
DEMANDADO: JUAN IGNACIO CASTRO CASTRO
RADICACIÓN: 2020-00157.

BARRANQUILLA, VEINTIOCHO (28) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE (2020).-

En seguimiento de lo dispuesto en el artículo 90 del C. G del P., la presente demanda se inadmitirá concediéndose el término de cinco días para que el demandante subsane el defecto de que adolece.

De acuerdo a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020;

Como quiera que con la demanda se formula petición de notificaciones, el demandante debe afirmar bajo la gravedad del juramento, que se entiende presentado con la susodicha petición de notificación, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. (Art.8).

Se debe acreditar que al momento de presentar el escrito de subsanación de la demanda ante este despacho judicial, se envió simultáneamente por medio electrónico copia del mismo y de sus anexos a los demandados.

Por lo anterior el Juzgado,

R E S U E L V E

1°) DECLARAR INADMISIBLE la demanda, concediendo a la parte demandante el término de cinco (05) días para que subsane los defectos de que adolece.

2°) ORDENAR a la parte demandante acreditar, que al momento de presentar el escrito de subsanación de la demanda ante este despacho judicial, se envió simultáneamente por medio electrónico copia del mismo y de sus nexos a los demandados.

3°) TENER al doctor JAIME ZAPATA QUINTANA, como apoderado del demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

JAVIER VELASQUEZ

JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea77dacaf993033a46751f3c9e6dd32a1f39f663fb6d3f641d76ab24e35cdc70**
Documento generado en 28/10/2020 09:01:48 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica